Noveno. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de octubre de 1999.

TOCINO BISCAROLASAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Aguas y Costas e Ilmos. Sres. Subsecretario de Medio Ambiente y Secretario general de Medio Ambiente.

20926

ORDEN de 14 de octubre de 1999 por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a las plantas potabilizadoras de agua en Canarias para 1999.

Desde 1983 el Ministerio de Industria y Energía ha venido subvencionando la actividad de desalación de agua de mar en las Islas Canarias con objeto de poder abaratar el precio final del agua potable y tratando de aproximarlo al precio medio del agua en la península.

A partir de 1997, el control y distribución de las subvenciones ha pasado a depender del Ministerio de Medio Ambiente, lo que sumado a la experiencia obtenida a lo largo de los ejercicios anteriores, hizo que se propusiera una nueva fórmula, que simplificando al máximo las anteriores, no obstante contemplaba una incentivación de aquellos sistemas hidráulicamente más eficientes en comparación con el resto.

El artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria según la nueva redacción dispuesta por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, establece que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones se aprueben por Orden Ministerial de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, determinan los requisitos esenciales para garantizar la imparcialidad del procedimiento concesional y el ejercicio de sus derechos a los administrados.

Resulta ser, por consiguiente, necesario dictar la presente Orden que establece los criterios de distribución y el procedimiento de concesión de las mencionadas subvenciones.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Beneficiarios.

Podrán acogerse a las subvenciones previstas en la presente Orden las entidades o empresas de servicio público que, en Canarias, cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

- a) Ser titulares del servicio público de abastecimiento de agua.
- b) Verter dicha agua a la red pública de distribución para el consumo doméstico.

Segundo Ámbito temporal.

Las subvenciones reguladas por la presente Orden estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 1999 y se efectuarán en régimen de concurrencia competitiva y se abonarán con cargo al crédito de la partida presupuestaria 23.05.441A.470 de los Presupuestos Generales del Estado para el citado ejercicio.

Tercero Objeto de la subvención.

Se entenderá como subvencionable, a efectos de lo dispuesto en esta Orden, la potabilización de agua de mar en las plantas desaladoras de las entidades de Canarias que se mencionan en el apartado primero, efectuada entre el 1 de octubre de 1998 y el 30 de septiembre de 1999 ambos inclusive.

Cuarto Solicitudes.

Las solicitudes de subvención se dirigirán a la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, pudiendo presentarse en el Registro General del Ministerio de Medio Ambiente, plaza de San Juan de la Cruz, sin número, Madrid, o de cualquier otra de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, según el modelo del anexo I y acompañadas de la documentación siguiente:

a) Documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones para ser beneficiarios, a que hace referencia el apartado primero de la

presenta Orden, certificado por órgano competente del Gobierno de Canarias

- b) Fotocopia de la Tarjeta de personas jurídicas y entidades en general establecida en aplicación del Real Decreto 2423/1975 de 25 de septiembre.
- c) Poder notarial del firmante de la solicitud y escritura pública de la constitución de la sociedad, en su caso, cuando el solicitante sea persona jurídica.
- d) Justificación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos establecidos por las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1986 y 6 de diciembre de 1987).
- e) Declaración de las subvenciones relativas a la misma actuación solicitadas a las Comunidades Autónomas, la Unión Europea o cualesquiera otras Administraciones o entes públicos nacionales o internacionales.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes y documentación anexa comenzará el día de entrada en vigor de la presente Orden y finalizará a los treinta días naturales.

Sexto. Estudio y evaluación de las solicitudes.

- 1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, éstas se evaluarán conjuntamente por la Comisión para la Valoración Técnica de las Subvenciones, oído el órgano competente del Gobierno de Canarias.
- 2. Dicha Comisión estará presidida por el Director general de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, siendo Vocales: El Director general de Industria y Energía del Gobierno de Canarias, el Subdirector general de Presupuestos y Contratación y Secretario, con voz y voto, el Jefe de Área de Estudios y Programas, ambos de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.

El régimen de esta Comisión se ajustará a las normas sobre órganos colegiados contenidas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. Cuantía de la subvención.

1. La subvención que perciba cada uno de los beneficiarios será la que se obtenga por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Sub_L = (A_L + B_L) \times k$$

Donde:

Sub_L = Es la subvención en pesetas.

= Es el valor que resulte de dividir la disponibilidad presupuestaria en el ejercicio, expresada en pesetas, entre la suma A_L + B_L correspondiente a todos los beneficiarios de la subvención

 $\rm A_{L}~$ = Es el resultado de las siguientes operaciones matemáticas:

$$A_L = V_{dL} \times 0.75 \text{ Sub}_t/\Sigma V_{dL}$$

siendo:

 $m V_{dL}$ = Volumen de agua desalada en metros cúbicos, entre el 1 de octubre de 1998 y el 30 de septiembre de 1999, ambos inclusive.

 $\operatorname{Sub}_{\operatorname{t}}$ =Disponibilidad presupuestaria en el ejercicio correspondiente expresada en pesetas.

 $B_{\rm L}~$ = Es el resultado de las siguientes operaciones matemáticas:

 $B_{L} = V_{dL} \times 0.25 \times Sub_{t} \times [1 - (P_{r} - P_{st})/P_{r3})/\Sigma V_{dL}$

siendo:

 $V_{\rm dL}$ = Volumen de agua desalada en metros cúbicos, entre el 1 de octubre de 1998 y el 30 de septiembre de 1999, ambos inclusive.

 $P_{\rm st}$ = Pérdidas estándar en la red de distribución, expresada en tanto por uno que tendrá el valor de 0,20.

Pr = Pérdidas reales en la red de distribución, expresadas en tanto por uno. Estas pérdidas se calcularán mediante la siguiente fórmula:

$$P_r = (V_{dL} + V_c - \Delta \text{ Stock} - V_f)/(V_{dL} + V_c - \Delta \text{ Stock})$$

donde:

 $V_{\rm c}$ = Es el volumen total de agua en metros cúbicos vertida a la red pública de distribución procedente de fuentes distintas a las plantas potabilizadoras por cada beneficiario entre el 1 de octubre de 1998 y el 30 de septiembre de 1999 respectivamente.

- Δ Stock = Es la diferencia entre el volumen de agua en metro cúbicos almacenados en los depósitos de cada beneficiario el 1 de octubre de 1998 y el 30 de septiembre de 1999, ambos inclusive.
- $V_{\rm f}$ = Es el volumen de agua expresado en metros cúbicos, facturado por cada beneficiario entre el 1 de octubre de 1998 y el 30 de septiembre de 1999, ambos inclusive.
- 2. Para determinar la cuantía de las subvenciones a conceder, se tendrá en cuenta entre otras consideraciones, las normas que al respecto establece la Unión Europea. En ningún caso se sobrepasará los límites previstos en el marco de las Ayudas del «Estado» de la Unión. El importe no podrá, aisladamente o en concurrencia con ayudas o subvenciones de otras Administraciones Públicas o entes privados o públicos, nacionales o internacionales, superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Octavo. Concesión de las subvenciones.

- 1. Evaluada la solicitud de subvención por la Comisión a que se hace referencia en el apartado sexto de la presente Orden, el Secretario dará traslado a los interesados de su informe, a fin de que en el plazo de quince días naturales formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen oportunas.
- 2. Substanciado el trámite de audiencia, se elevará al órgano competente la propuesta de resolución que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone, en su caso, la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.
- 3. En el plazo de quince días naturales, desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, se dictará, previa fiscalización del expediente de gasto, la correspondiente Resolución de otorgamiento de la subvención. Dicho otorgamiento se efectuará por el Secretario de Estado de Aguas y Costas, y por delegación de éste, el Director general de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas si el importe de la subvención es igual o inferior a 500.000.000 de pesetas.
- 4. En la Resolución de otorgamiento se harán constar las cuantías de las subvenciones concedidas.
- 5. La Resolución de otorgamiento podrá establecer condiciones técnicas o económicas de observancia obligatoria para la realización de la actuación subvencionable o cualquier otra información que se estime necesaria
 - 6. La Resolución pondrá fin a la vía administrativa.
- 7. A tenor de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, la Resolución de otorgamiento se notificará a los solicitantes mediante su publicación en los tablones de anuncios de la Consejería de Industria y Comercio del Gobierno de Canarias.

Noveno. Pago de las subvenciones.

Con carácter previo al abono de las subvenciones, será requisito imprescindible que el concesionario aporte certificado extendido por el órgano competente del Gobierno de Canarias (Consejería de Industria y Comercio), referido a los siguientes extremos:

Volumen de agua potabilizadora en cada planta.

Volumen de agua vertida a la red pública de distribución procedente de fuentes distintas a las plantas potabilizadoras.

Diferencia entre el volumen de agua almacenado en los depósitos al inicio y final del período considerado.

Volumen de agua facturada.

Ingresos totales por facturación de agua.

Todo ello referido al período comprendido entre el 1 de octubre de 1998 y el 30 de septiembre de 1999, ambos inclusive.

Además, deberán adjuntar acreditación actualizada de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos establecidos por las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1986 y 6 de diciembre de 1987).

Décimo. Justificación.

El beneficiario de la subvención estará obligado a mostrar los documentos que se soliciten en el plazo que se le indique y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionadora. Asimismo quedará sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración General del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Undécimo. Incumplimiento.

- 1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales no comunicadas con anterioridad podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
- 2. Procederá la revocación de la subvención así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en los términos previstos por el artículo 81.9 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.
- 3. Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en los términos establecidos en el mismo.

Duodécimo. Normativa general.

La subvención a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto en la misma, se regirá por lo establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Decimotercero. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 93.3 del Tratado constitutivo de la CEE y 95.1 del Tratado de la CECA.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de octubre de 1999.

TOCINO BISCAROLASAGA

Ilmo. Sr Director general de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.

ANEXO

Modelo de solicitud

$1.\ \ Datos\ del\ solicitante$

Empresa o entidad:
Número de identificación fiscal:
Domicilio (calle/plaza):
Localidad: Código postal:
Provincia:Fax:
Persona contacto:
Cargo:
Teléfono: Fax:

2. Datos de las instalaciones

Instalaciones que estarán en servicio en el ejercicio

Tipo	Nombre	Metro cúbico/día instalado
CV		
OI		
MSF		

Previsiones de producción para el ejercicio (de 1 de octubre de 1998 a 30 de septiembre de 1999)

Tipo	Planta	Producción metro cúbico
CV		
OI		
MSF		

4. Otras subvenciones solicitadas

Organismo:	
Importe:	Pesetas:

(Lugar, fecha y firma del solicitante)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS Y CALIDAD DE LAS AGUAS

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE. Plaza San Juan de la Cruz, sin número. 28071 MADRID.

BANCO DE ESPAÑA

20927

RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 25 de octubre de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,0683	dólares USA.
1 euro =	112,66	yenes japoneses.
1 euro =	329,85	dracmas griegas.
1 euro =	7,4346	coronas danesas.
1 euro =	8,6925	coronas suecas.
1 euro =	0,64330	libras esterlinas.
1 euro =	8,2725	coronas noruegas.
1 euro =	36,620	coronas checas.
1 euro =	0,57890	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	257,62	forints húngaros.
1 euro =	4,4046	zlotys polacos.
1 euro =	196,9425	tolares eslovenos.
1 euro =	1,5980	francos suizos.
1 euro =	1,5809	dólares canadienses.
1 euro =	1,6419	dólares australianos.
1 euro =	2,0772	dólares neozelandese

Madrid, 25 de octubre de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

20928

COMUNICACIÓN de 25 de octubre de 1999, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

Divisas	Cambios
1 dólar USA	155,748
100 yenes japoneses	147,689
100 dracmas griegas	50,443
1 corona danesa	22,380
1 corona sueca	19,141
1 libra esterlina	258,644
1 corona noruega	20,113
100 coronas checas	454,358
1 libra chipriota	287,418
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	64,586
1 zloty polaco	37,776
100 tolares eslovenos	84,485
1 franco suizo	104,121
1 dólar canadiense	105,248
1 dólar australiano	101,337
1 dólar neozelandés	80,101

Madrid, 25 de octubre de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

20929

RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 1999, del Banco de España, por la que se hace pública la baja en el Registro de Sucursales de Entidades de Crédito Extranjeras Extracomunitarias de UBS, A.G., sucursal en España.

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 4 del artículo 1 del Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de Bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al Régimen Jurídico de las Entidades de Crédito, se procede a la publicación de la siguiente baja en el Registro de Sucursales de Entidades de Crédito Extranjeras Extracomunitarias:

Con fecha 5 de octubre de 1999, ha sido inscrita en el Registro de Sucursales de Entidades de Crédito Extranjeras Extracomunitarias, la baja de UBS, A.G., sucursal en España, que mantenía el número de codificación 1452, por cierre con aportación de sus activos y pasivos a «UBS España, Sociedad Anónima» (0226).

Madrid, 13 de octubre de 1999.—El Director general, Raimundo Poveda mandón

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

20930

RESOLUCIÓN de 16 de julio de 1999, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se incoa expediente de delimitación del bien de interés cultural denominado Castillo de doña Blanca (El Puerto de Santa María, Cádiz).

El yacimiento fenopúnico y turdetano de doña Blanca presenta la particularidad, con respecto de otros de igual cronología, de no estar recogido en las fuentes clásicas, motivo por el cual posiblemente pasó desapercibido para la comunidad científica hasta la segunda mitad de los setenta. Será a partir de ese momento cuando sea objeto de excavaciones sistemáticas que evidencien la importancia del enclave.

En atención a esta relevancia, fue declarado como monumento histórico-artístico de carácter nacional mediante Real Decreto 2562/1981,